

que se refiere la Disposición Adicional Cuarta podrán ser atendidas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a cuyos efectos desde la misma se efectuarán las modificaciones de créditos pertinentes para el traspaso a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de los asignados a cada Consejería para dichos fines.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio dictará las Ordenes que considere precisas para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Segunda.—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DECRETO 181/2000, de 25 de julio, por el que se deroga el Decreto 72/1984, de 6 de septiembre, por el que se crean marcas de calidad de la región extremeña.

La Junta de Extremadura, en virtud de las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, atribuidas por el artículo 71.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, procedió a regular, mediante el Decreto 72/1984, de 6 de septiembre, la creación de marcas de calidad en la región extremeña, cuyo desarrollo posterior se realizó mediante la Orden de 9 de diciembre de 1987, por la que se crea la marca de calidad «Alimentos de Extremadura» y se regula su utilización.

De conformidad con el derecho comunitario y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y, más concretamente, tras la entrada en vigor del Reglamento (CEE) 2081/1992, del Consejo, de 14 de julio, dentro del territorio de la Unión Europea no cabe aprobar denominaciones de calidad que tengan como base el origen o procedencia geográfica de los productos o producciones por ellas amparados, a menos que se realice a través de los procedimientos recogidos en el citado Reglamento comunitario, esto es, las indicaciones geográficas protegidas (IGP) o las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) de los productos agrícolas y alimenticios, lo que les otorga una protección en un ámbito territorial mucho más amplio (que abarca a todos los Estados miembros de la Unión).

La voluntad de cumplir la normativa comunitaria ha impulsado a la Junta de Extremadura a optar por la completa derogación del

Decreto 72/1984 y de la Orden de 9 de diciembre de 1987 citadas. En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 25 de julio de 2000,

DISPONGO

Artículo Único.

1. Quedan derogados el Decreto 72/1984, de 6 de septiembre, por el que se crean marcas de calidad de la región extremeña y la Orden de 9 de diciembre de 1987, por la que se crea la marca de calidad «Alimentos de Extremadura» y se regula su utilización.
2. Igualmente, quedan derogadas las referencias «Alimentos de Extremadura» que se contemplasen en las disposiciones normativas de igual o inferior rango dictadas al amparo o en congruencia con el Decreto y la Orden expresamente derogadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de cualquier tipo que, al amparo de las normas derogadas estuviesen pendientes de resolución, continuarán con su tramitación de acuerdo con la normativa vigente en el momento de presentación de las mismas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 184/2000, de 25 de julio, por el que se establece la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Extremadura.

La Biblioteca de Extremadura creada por Ley 6/1997 de 29 de